



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA FORAL 19/1997, DE 30 DE JUNIO REGULADORA DEL FONDO FORAL DE FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES DE ÁLAVA.

A.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El Territorio Histórico de Álava es competente para establecer los criterios de reparto de los tributos concertados según el artículo 48.5 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el capítulo V de la Ley 4/2021, de 7 de octubre, de metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las diputaciones forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al periodo 2022-2026.

La citada Ley establece un porcentaje mínimo de financiación local del 39,23 por ciento de los recursos disponibles del Territorio Histórico de Álava.

En el momento actual, la financiación local en Álava se establece precisamente en un 39,23 por ciento de los recursos disponibles del Territorio Histórico de Álava, destinándose el 35,94 por ciento para el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales.

El Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales constituye un instrumento de financiación de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava a través de su participación en los ingresos de la Diputación Foral de Álava procedentes de la recaudación por los tributos concertados derivados del Concierto Económico.

Durante los últimos ejercicios el Fondo ha sido complementado, más allá del porcentaje regulado en el modelo, con una cantidad superior a los cinco millones de euros. Para lograr una mayor estabilidad en los presupuestos de las entidades locales, se ha considerado conveniente incluir en el modelo una cantidad equivalente a esos cinco millones de euros, modificando para ello el porcentaje asignado al mencionado Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales y, de manera coherente, el porcentaje total de participación de las entidades locales en el disponible del Territorio Histórico de Álava.

Derivado de ello, el porcentaje dedicado al Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales pasa a ser el 36,66 por ciento y el total de participación se establece en el 39,89 por ciento.

La presente Norma modifica solamente un artículo de la Norma Foral 19/1997, de 30 de junio, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales.

B.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1. Contenido.

El contenido del proyecto de Norma Foral es la modificación de la citada Norma Foral 19/1997.

2.2. Análisis jurídico.



La disposición proyectada tiene rango de norma foral, de conformidad con lo previsto en el Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral, de 28 de febrero, al tratarse de la modificación de una disposición con el mismo rango normativo, encontrándose su habilitación normativa en la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava. Desde el punto de vista material, respeta lo previsto en la anteriormente citada Norma, no la contradice y no regula materias excluidas a disposiciones de carácter general.

2.3. Descripción de la tramitación.

Al tratarse de un proyecto de Norma Foral, en su elaboración, se han seguido los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, de conformidad con el Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral, de 28 de febrero, por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. Así, se ha solicitado informe de control económico-normativo al Servicio de Intervención y Control, informe de incidencia presupuestaria al Servicio de Presupuestos y Compromisos Institucionales e informe de verificación de la adecuación del procedimiento normativo aplicable en materia de igualdad de mujeres y hombres al Servicio de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad.

El trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 9 del Decreto Foral 6/2023, en atención a lo previsto en el apartado 1.d. del artículo 10 del citado decreto foral, no se ha realizado, puesto que en este caso no resulta exigible, ya que se trata de un procedimiento que no impone obligaciones relevantes para las personas destinatarias, por lo que, tras la aprobación de la orden foral de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación de la propuesta de decreto foral, el mismo se publicó en el Portal de Gobierno Abierto, con la finalidad de abrir un trámite de audiencia durante diez días hábiles:

1. Orden Foral 204/2025, de 2 de abril, de inicio aprobando la propuesta de texto normativo.
2. Trámite de audiencia e información pública, desde el 4 de abril de 2025 hasta el día 22 de abril de 2025.

A su vez, se han realizado los siguientes informes:

- Informe del Servicio.
- Memoria con los resultados del trámite de audiencia.
- Informe de impacto de género.
- Informe de observaciones que emite el Servicio de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad a la solicitud de verificación del informe de impacto de género del proyecto de Norma Foral.
- Informe de control económico-normativo del Servicio de Intervención y Control.
- Informe de incidencia presupuestaria.

C. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Tal y como establece el artículo 41 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava, los anteproyectos de norma foral se someterán a la toma en consideración del Consejo de Gobierno Foral, a propuesta de la diputada o



diputado foral competente por razón de la materia sobre la que versen, que decidirá sobre su aprobación y remisión a las Juntas Generales como proyecto de norma foral.

D.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La modificación de la Norma Foral 19/1997, de 30 de junio, carece de repercusiones y efectos económicos o presupuestarios para el ejercicio en curso. No conlleva cargas administrativas adicionales ni tiene impacto alguno en los recursos humanos de la Diputación Foral de Álava.

No obstante, la modificación va a implicar una merma en la participación del Sector Público Foral en los recursos disponibles del Territorio Histórico de Álava, derivados de la recaudación por Tributos Concertados, que deberán ser tenidos en cuenta en los sucesivos Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava.

E. RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA Y AUDIENCIA PÚBLICA.

Con fecha 3 de abril de 2025, se remite al Portal de Gobierno Abierto el proyecto de Norma Foral de modificación de la Norma Foral 19/1997, de 30 de junio, a fin de que sea publicada para abrir un trámite de audiencia e información pública. Con fecha 4 de abril de 2025 se publica, concediéndose el plazo de diez días hábiles para la presentación de posibles aportaciones.

Con fecha 23 de abril de 2025, desde la Dirección de Euskera y Gobierno Abierto, mediante correo electrónico, se informa de que no se han recibido aportaciones.

F. TRÁMITES REALIZADOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.

Los tramites realizados en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes:

1. Emisión del informe de impacto en función del género.
2. Trámite de verificación de la adecuación del procedimiento a la normativa aplicable en materia de igualdad de mujeres y hombres.

G. OTROS IMPACTOS.

No se prevén.

Vitoria-Gasteiz, a 5 de mayo de 2025

Raquel Sánchez García

Toki Finantzaketa eta Administrazio Kudeaketa Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Financiación Local y Gestión Administrativa